

Rad No.: 24-240-137578

Barranquilla, 26/07/2024

Señor(a)
LUZ MERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Calle 27 No. 33 – 16
Ciénaga

Contrato: 17160565

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de julio de 2024, radicada bajo el No. CG 24-001037, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 27 No. 33 – 16 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en los últimos dos meses, revisamos nuestro sistema comercial y constatamos que, al momento de presentar su inconformidad, los últimos dos meses corresponden a los meses de mayo y junio de 2024. Por lo cual, en la presente comunicación, solo nos pronunciaremos sobre el consumo facturado en dichos periodos.

Ahora bien, debido a que al momento de elaborar la factura de mayo de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 10 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 14 de junio de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó el medidor en buen estado. Realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías. Usuario utiliza estufa de dos quemadores residencial.

Para la elaboración de la factura del mes junio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2987 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2896 metros cúbicos (factura de abril de 2024), arrojando una diferencia de 91 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 90 metros cúbicos, correspondiente a 43 y 47 metros cúbicos para los meses de mayo y junio de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2024, los 33 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de

2024, por valor de \$74,190.00, más los 47 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$100,743.00, para completar los 90 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2024, de los 33 metros cúbicos, por valor de \$74,190.00, cobrados en la facturación del mes de junio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negrillas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 13 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual revisó el centro de medición, la interna y el punto de consumo, no detectó anomalías.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de mayo de 2024 y el consumo facturado en junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
216253746